



ESTATUTOS COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFONICA DEL SUR S.A.

► **TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad**

Artículo Primero:

Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A." pudiendo usar la abreviación "Telefónica del Sur S.A.". Su domicilio será la ciudad de Valdivia, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Segundo:

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Tercero

La Sociedad tiene por objeto el establecimiento, instalación, explotación y administración de servicios telefónicos locales y de larga distancia, con sus servicios auxiliares, suplementarios y complementarios. Asimismo, constituirá su objeto de prestación de otros servicios de telecomunicaciones empleados en la actualidad o que puedan descubrirse en el futuro, respecto de los cuales se otorgue las respectivas concesiones o autorizaciones, explotar la distribución y venta de los servicios de comunicaciones y además la prestación de asesoramiento técnico en relación a esta materia.

► **TÍTULO SEGUNDO: Capital y acciones**

Artículo Cuarto

El capital de la Sociedad es de \$ 53.702.183.173 pesos, dividido en 296.246.026 acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegio alguno.

► **TÍTULO TERCERO: Administración**

Artículo Quinto:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros reelegibles, quienes podrán o no ser accionistas de la sociedad. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

Artículo Sexto

Las sesiones de Directorio se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas predeterminadas por el Directorio o cuando cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación en este caso que haga el Presidente acerca de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. La citación a Directorio deberá enviarse con una anticipación no inferior a cinco días a la fecha de la respectiva reunión, al domicilio registrado por cada Director de la Sociedad.

Artículo Séptimo

En la primera reunión el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir el cargo.

Artículo Octavo

Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo Noveno

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmada en cada oportunidad por los directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

Artículo Décimo

El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos estatutos establecen como privativas de las Juntas Generales de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

Artículo Décimo Primero

Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

► **TÍTULO CUARTO: Presidente, vicepresidente y gerente general**

Artículo Décimo Segundo

El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas Generales de Accionistas, en conformidad a las normas de estos estatutos y de la Ley, y c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Tercero

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

Artículo Décimo Cuarto

El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y le confiera expresamente el Directorio.

► **TÍTULO QUINTO: Juntas generales de accionistas**

Artículo Décimo Quinto

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Décimo Sexto

La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará anualmente dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del Balance, en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: a) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o los liquidadores de la sociedad; y el examen de los informes de los fiscalizadores; b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de dividendos; c) Elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio y, e) Cualquier otro



asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley y estos estatutos.

Artículo Décimo Séptimo

La Junta General Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, para tratar las siguientes materias: a) Disolución de la Sociedad; b) Transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus estatutos; c) Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) Enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y f) Las demás materias que determine la Ley, estos estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en las letras a, b, c y d, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo

La citación a Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta y en la forma y condiciones que señale el Reglamento.

Artículo Décimo Noveno

Las Juntas Generales de Accionistas, ya sea ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con accionistas que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley.

Artículo Vigésimo

Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, mediante una carta poder dirigida a la Sociedad. Podrán también, hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero, en este caso el mandato deberá otorgarse por una carta poder firmada ante Notario.

Artículo Vigésimo Primero

Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representa y el nombre del representado.

Artículo Vigésimo Segundo

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario, y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas y asistentes si éstos fueren menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo Vigésimo Tercero

Los fiscalizadores nombrados por la Junta Ordinaria de Accionistas deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informar por escrito en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido.

► **TÍTULO SEXTO: Balance y distribución de utilidades**

Artículo Vigésimo Cuarto

Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto

El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas, una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio. La Memoria, Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los 15 días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Las informaciones que determine la Superintendencia sobre el Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, deberán ser publicados en un diario de amplia circulación en Valdivia, con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha prevista para la Junta.

Artículo Vigésimo Sexto

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

Artículo Vigésimo Séptimo

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, el 30%, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

► **TÍTULO SÉPTIMO: Disolución y liquidación**

Artículo Vigésimo Octavo

La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo 103 de la Ley N° 18.046.

Artículo Vigésimo Noveno

Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación, por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus obligaciones, remuneración y plazo.

► **TÍTULO OCTAVO: Arbitraje**

Artículo Trigésimo

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Superintendente de la Superintendencia de Valores y Seguros o la Justicia Ordinaria.

Artículo Primero Transitorio

El capital social asciende a 53.702.183.173 pesos dividido en 296.246.026 acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una misma serie y sin privilegio alguno, el que se ha pagado y pagará del modo que a continuación se expresa: a) 25.086.683.101 pesos dividido en 225.063.190 acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegio alguno que corresponde al capital suscrito y pagado a la fecha de la Junta General Extraordinaria de Accionistas



celebrada el 31 de Octubre de 2003; b) 28.615.500.072 pesos dividido en 71.182.836 acciones de pago, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie y sin privilegio alguno, que serán emitidas y colocadas dentro del plazo de 3 años a contar del 31 de Octubre de 2003, fecha de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que acordó aumentar el capital social, quedando ampliamente facultado el Directorio de la sociedad para, dentro de los plazos legales, emitir estas acciones en una o varias etapas u oportunidades, y colocarlas en la forma y al valor que éste determine. El pago de estas acciones será al contado y en dinero. Estas acciones serán ofrecidas en forma preferente a los accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de accionistas, al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción de suscripción. Las acciones que no fueren suscritas dentro del período de opción preferente, aquéllas que fueren el producto de fracciones producidas en el prorrato de los accionistas, y aquellas acciones respecto de las cuales renuncien a su suscripción los accionistas a quienes les correspondieren, podrán ser ofrecidas a terceros en la forma y condiciones que establecen la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas. El Directorio queda ampliamente facultado para acordar la forma, oportunidad, valor, precio y condiciones de esta colocación de acciones y para adoptar, celebrar y ejecutar todos los acuerdos, actos y contratos que corresponda, con personas naturales y/o jurídicas y agentes económicos nacionales y extranjeros, destinados a la colocación final de estas acciones, pudiendo delegar estas facultades en una o más personas naturales o jurídicas. En ningún caso esta colocación podrá ser efectuada a valores inferiores o en condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella.



FERNANDO SORO KORN
Gerente General
Compañía Nacional de Teléfonos,
Telefónica del Sur S.A.